

**AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN QUE POR TURNO DE  
REPARTO CORRESPONDA**



**DON FRANCISCO RAMÍREZ MARTÍN**, mayor de edad, soltero, vecino de Madrid, con domicilio a estos efectos en la calle Cabestreros, 8, local izq -28012 Madrid, y D.N.I. nº 28.739.126-M, en nombre y representación, como Presidente, de **COLEGAS-Confederación LGBT Española**, con el mismo domicilio y C.I.F. G-92469097, representación que se acredita mediante Certificación de Junta Directiva expedido por el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior, y bajo la dirección letrada de Don Estanislao Naranjo Infante, abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, con el número de colegiado 55.640, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que mediante el presente escrito y al amparo de lo establecido en los artículos 259, 265 y 266 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, presento en la representación que ostento, **DENUNCIA** contra Don Bieito Rubido Ramonde, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio en Calle de Juan Ignacio Luca de Tena, 7- 28027 Madrid , y contra Don Ignacio Arsuaga Rato, vecino de Madrid, con domicilio en Paseo de la Habana, 200- 28036 Madrid, así como contra las personas jurídicas **DIARIO ABC S.L.** con CIF nº B-82824194, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 15.910, folio 98, sección 8, hoja M-268.915, Inscripción 1ª, cuyo domicilio se encuentra en Madrid, calle Juan Ignacio Luca de Tena núm. 7 y la asociación **HazteOir.org**, inscrita con el número 167.805 en el Registro Nacional de Asociaciones, con domicilio en Paseo de la Habana, 200-28036 Madrid, todo ello en base a los siguientes

**H E C H O S**

**PRIMERO:** El diario ABC, propiedad de la mercantil Diario ABC S.L. y dirigido por Don Bieito Rubido Ramonde, en su edición del domingo 19 de Marzo de 2017, ha entregado gratuitamente con la compra del periódico un sobre de la asociación "Hazteoir.org", cuyo presidente es D. Ignacio Arsuaga Rato, donde incluye entre otras cosas el panfleto titulado "¿Sabes

lo que quieren enseñarle a tu hijo en el colegio? Las leyes de adoctrinamiento sexual”.

Se adjunta como Documento nº 2 el panfleto citado arriba.

Asimismo, en el enlace de internet que se copia más abajo consta el panfleto en la web de la organización “Hazteoir”, dónde se puede descargar libremente:

[http://www.hazteoir.org/sites/default/files/adjuntos/las\\_leyes\\_de\\_adoctrinamiento\\_sexual.pdf](http://www.hazteoir.org/sites/default/files/adjuntos/las_leyes_de_adoctrinamiento_sexual.pdf)

En dicho libreto se afirma que las leyes aprobadas en las Comunidades Autónomas para defender a la población LGBTI y sancionar comportamientos de discriminación y odio hacia el mismo “buscan imponer en la sociedad la ideología de género con el pretexto de la no discriminación y de garantizar los derechos de las personas homosexuales”.

Además acusa de que estas leyes no sólo no dan protección a una población históricamente perseguida y discriminada sino que “lo que hacen estas leyes es vulnerar algunos de los derechos fundamentales de los ciudadanos, además de establecer nuevos derechos a la carta para determinados colectivos, rompiendo así el principio de igualdad jurídica de las personas”.

La organización establece que estas leyes son impuestas por la “ideología de género”, que “rechaza el sexo biológico como patrón diferenciador y sostiene que el binomio natural hombre-mujer es sólo una convención social y cultural que debe ser sustituida por la libre elección de género”.

“Este nuevo dogma, que cuando menos carece de base científica y ni siquiera goza de un mayoritario respaldo social, convierte a los gobiernos autonómicos en promotores de un modelo de pensamiento que sólo comparte un sector de la ciudadanía”, indican.

“Algunas de estas leyes, las más radicales, contemplan la posibilidad de que los padres con hijos que padezcan un trastorno de la identidad de género, también llamada disforia de género, se nieguen a permitir que se experimente con ellos. De producirse un conflicto de intereses, la administración podría pasar por encima de la voluntad de la familia”, añaden.

Sintetizan la acusación contra estas leyes en 5 puntos:

1. Acaban con el derecho de los padres a educar a sus hijos según sus convicciones y creencias.
2. Liquidan la libertad de enseñanza.
3. Desorientan a los niños al imponerles la “diversidad sexual”.
4. Discriminan a la familia natural e imponen modelos familiares a padres, maestros y centros de enseñanza.
5. Privilegian con dinero público el adoctrinamiento sexual y entregan la educación de los niños a las organizaciones LGTB.

Considerar la orientación sexual o la identidad de género de un ser humano como una enfermedad, de forma genérica y respecto de un colectivo completo, sin especificar individuos del mismo, carece de toda base científica.

Por otro lado, no consta la titulación o la preparación técnica de los redactores del panfleto para poder determinar que una orientación sexual o identidad de género, siquiera de un individuo y menos de un colectivo, pudiera calificarse de enfermedad. Asimismo, su falta de preparación en Medicina y Psicología les inhabilitan para prescribir tratamientos sanatorios de enfermedad alguna.

Acusan además a estas leyes de normalizar la discriminación positiva y otorgar derechos y tratos especiales, cuando lo que hace es proteger a todo un colectivo poblacional histórica y socialmente discriminado, acosado y humillado, estableciendo mecanismos adecuados para acabar contra el odio y sancionar administrativamente las conductas discriminatorias y que fomenten rechazo y violencia.

**SEGUNDO:** Que tales declaraciones están, a juicio de esta parte y sin perjuicio de la calificación del Ministerio Fiscal y el Juez de Instrucción que por turno de reparto corresponda, insertas en los supuestos de hecho contemplados en el artículo 510 del vigente Código Penal, agravados los hechos contemplados en el artículo 22 del vigente Código Penal.

Artículo 510.

1. Serán castigados con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses:

a) Quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

b) Quienes produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para fomentar, promover, o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

c) Públicamente nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos.

2. Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a doce meses:

a) Quienes lesionen la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el apartado anterior, o de una parte de los mismos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a ellos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para lesionar la dignidad de las personas por representar una grave humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos mencionados, de una parte de ellos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a los mismos.

b) Quienes enaltezcan o justifiquen por cualquier medio de expresión pública o de difusión los delitos que hubieran sido cometidos contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o a quienes hayan participado en su ejecución.

Los hechos serán castigados con una pena de uno a cuatro años de prisión y multa de seis a doce meses cuando de ese modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mencionados grupos.

3. Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior cuando los hechos se hubieran llevado a cabo a través de un medio de comunicación social, por medio de internet o mediante el uso de tecnologías de la información, de modo que, aquel se hiciera accesible a un elevado número de personas.

4. Cuando los hechos, a la vista de sus circunstancias, resulten idóneos para alterar la paz pública o crear un grave sentimiento de inseguridad o temor entre los integrantes del grupo, se impondrá la pena en su mitad superior, que podrá elevarse hasta la superior en grado.

5. En todos los casos, se impondrá además la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre, por un tiempo superior entre tres y diez años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta en su caso en la sentencia, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito, el número de los cometidos y a las circunstancias que concurran en el delincuente.

6. El juez o tribunal acordará la destrucción, borrado o inutilización de los libros, archivos, documentos, artículos y cualquier clase de soporte objeto del delito a que se refieren los apartados anteriores o por medio de los cuales se hubiera cometido. Cuando el delito se hubiera cometido a través de tecnologías de la información y la comunicación, se acordará la retirada de los contenidos.

En los casos en los que, a través de un portal de acceso a internet o servicio de la sociedad de la información, se difundan exclusiva o preponderantemente los contenidos a que se refiere el apartado anterior, se ordenará el bloqueo del acceso o la interrupción de la prestación del mismo

## Artículo 22.

Son circunstancias agravantes:

1.<sup>a</sup> Ejecutar el hecho con alevosía.

Hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas empleando en la ejecución medios, modos o formas que tiendan directa o especialmente a asegurarla, sin el riesgo que para su persona pudiera proceder de la defensa por parte del ofendido.

2.<sup>a</sup> Ejecutar el hecho mediante disfraz, con abuso de superioridad o aprovechando las circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otras personas que debiliten la defensa del ofendido o faciliten la impunidad del delincuente.

3.<sup>a</sup> Ejecutar el hecho mediante precio, recompensa o promesa.

4.<sup>a</sup> Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, la enfermedad que padezca o su discapacidad.

5.<sup>a</sup> Aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima, causando a ésta padecimientos innecesarios para la ejecución del delito.

6.<sup>a</sup> Obrar con abuso de confianza.

7.<sup>a</sup> Prevalerse del carácter público que tenga el culpable.

8.<sup>a</sup> Ser reincidente.

La libertad de expresión de las ideas de cada colectivo, aun cuando no sean compartidas por el resto de la sociedad, es fundamental en un sistema democrático. No obstante lo anterior, tal y como se ha ido elaborando en la Jurisprudencia española e internacional, el denominado “hate speech” o discurso del odio no puede estar amparado en este derecho.

La expresión de las ideas de “Hazte Oír” no permite que se criminalice, como lobby del odio, a otros colectivos que tienen ideas distintas, ni que se afirme que utilizan sus ideas para influir en la política y en los representantes públicos, mediatizándolos, para conseguir sus fines.

En concreto la actuación de los denunciados, en relación a las conductas punibles en la actual redacción del Código Penal, se centran en la incitación al odio a estos colectivos que ahora denuncian, llamando especialmente la atención a las páginas 44 y 46 del Documento nº 2, en la que se considera que la defensa de las ideas de la pluralidad sexual constituye una “amenaza” (sic) para el sistema educativo.

Las sentencias del Tribunal Constitucional STC 235/2007 y la STS 259/2011 y STC 214/1991, previas a la reforma del Código Penal, así como la redacción de los preceptos actualmente vigentes determinan que la conducta de la asociación “Hazte Oír”, así como la publicidad de dicha actuación, a juicio de esta parte denunciante, son punibles.

**TERCERO:** Estigmatizar a todo un colectivo por conseguir unas leyes que lo protejan y amparen “sin base científica”, a juicio del libreto, como si padeciese una enfermedad, tal y como antaño ocurría con los enfermos de lepra, al considerar a los homosexuales y transexuales, no ya pecadores, en el concepto teológico de la religión católica (página 242 del Catecismo de la Conferencia Episcopal Española. Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid 2011), fomenta la discriminación de los mismos e incrementa la homofobia y la transfobia.

Difundir las afirmaciones que hace el panfleto y como evidentemente deben conocer los denunciados, constituye un temerario desprecio a la verdad y una información injuriosa respecto del colectivo LGBTI de todo el Estado español.

Incidir de forma reiterada en que son privilegios o derechos otorgados gratuitamente, además de ser algo evidentemente falso, incita gravemente a la discriminación, al desprecio, a la humillación, incluso a la violencia contra el colectivo LGBTI, todo cuando llevan meses generando con sus campañas a través de medios de comunicación y redes sociales un clima de crispación tal que ha hecho aumentar cualitativamente el número de agresiones e insultos en la calle, pero sobre todo han generado una espiral exponencial del discurso del odio contra las personas LGBTI.

De forma grave, es la última campaña promocional fletando autobuses con lemas difamatorios e insultantes hacia los menores transexuales, que lo único que pretenden es incitar de cierta manera a los insultos, violencia y cierta forma de mensajes de odio contra ellos mismos, haciéndose pasar por presuntas víctimas de una pretendida “libertad de expresión”, cuando son los verdaderos culpables y perpetradores del odio hacia sí mismos. Para ellos todos vale, con tal de hacerse “víctimas” y conseguir más seguidores para su causa, cuyo último fin es lucrarse con los donativos anónimos que reciben en el amparo de ser considerados “organización sin ánimo del lucro y de utilidad pública”.

Asimismo, difundir gratuitamente en las páginas interiores de un conocido medio de comunicación por toda España y en uno de los días que más ejemplares se venden, constituye una gravedad tal de los hechos, que es de por sí una difusión masiva del discurso del odio, como no se ha visto igual en toda la historia de la democracia en España.

Es inaudito que un medio de comunicación como diario ABC se haya prestado a esta acción que afecta gravemente a su prestigio reputacional. La libertad de expresión no se puede confundir con la libertad de agresión, de insulto, humillación y menosprecio de la dignidad de las personas LGBTI. No todo vale para defender las opiniones en una sociedad democrática y moderna como la española, sobre todo cuando se valen de medias verdades y completas mentiras. ¿Qué medio de comunicación publicaría un panfleto del Ku-klux-klan defendiendo la supremacía de la raza blanca respecto a las otras? ¿En qué país democrático y de libertades se regalaría ‘Los protocolos de los sabios de Sión’ o el ‘Mein Kampf’ de Hitler sabiendo que ambos son panfletos antisemitas?



Desde nuestro punto de vista, sólo es una incitación a la discriminación, la humillación, la vejación y el desprecio de todo un colectivo poblacional como son las persons LGBTI. La difusión masiva de este panfleto del odio por parte de un importante medio de comunicación es un salto cualitativo en la difusión del discurso del odio en nuestro país, todo cuanto más se ha hecho a sabiendas de que los contenidos son polémicos, acientíficos y generadores de un clima de crispación que en los últimos meses se ha traducido en un incremento de los insultos, agresiones y mensajes de odio en las redes sociales.

Por todo ello

**SUPLICO AL JUZGADO:** Tenga por presentado este escrito, con sus copias y documentos que se acompañan y, admitiéndolo, tenga por formulada la presente denuncia, acordando las diligencias de investigación que estimen necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos, entre las que dejo interesada la toma de declaración a los denunciados, ante la posible comisión de un delito de los previstos los artículos 510 y 22 del Código Penal.

**OTROSI DIGO:** Que esta parte propone, para su admisión, las siguientes pruebas:

1.- Interrogatorio de las personas físicas denunciadas, que pueden ser citadas en la dirección que consta en el encabezamiento.

Por ello

**SUPLICO AL JUZGADO:** Tenga por realizada la proposición de pruebas y se sirva admitirla y disponer lo necesario para su práctica.

Es Justicia que respetuosamente pido en la ciudad de Madrid, a 21 de Marzo de 2.017



**colegas**  
DE LESBIANAS  
GAYS, BISEXUALES Y TRANSEXUALES